

CONVOCATORIA

AL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE BECAS DEL CICLO ESCOLAR 2023-2024 PARA EDUCANDOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES DEL TIPO BÁSICO

La Secretaría de Educación de Guanajuato, a través de la Dirección General de Política Educativa conforme a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 245 y el Artículo 247 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato; artículo 41 fracción XII del Reglamento para la Prestación del Servicio Educativo por los Particulares del Estado de Guanajuato; y en atención a las atribuciones conferidas por los artículos 21 fracción XV así como 24 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Guanajuato, atiende lo previsto por los Artículos 5, 6, 23 y 24 del Acuerdo Secretarial 047/2022, a través del cual se regula el otorgamiento de becas por instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación.

CONVOCA

Los educandos inscritos en instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación, que cursen estudios de tipo básico, a participar en el **Proceso de Selección para el Otorgamiento de Becas para el ciclo escolar 2023-2024**. Bajo las siguientes

BASES

1. OBJETIVOS DEL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS.

Apoyar a los educandos que, por su condición económica y acreditación de los requisitos previstos en la presente, sean sujetos de obtener una beca. Este proceso se caracteriza por ser gratuito para los solicitantes y estar basado en la honradez de las instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación.

2. NORMAS GENERALES DEL PROCESO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BECA:

- A) Es aplicable al presente procedimiento el **Acuerdo Secretarial Número 047/2022**, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato el 26 veintiséis de julio de 2022 dos mil veintidós mediante el cual se emite el lineamiento que regula el otorgamiento de becas por instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación.
- B) Las instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación, están obligadas a realizar y reportar, a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, el proceso de otorgamiento de becas en cada ciclo escolar en el cual impartan el servicio educativo.
- C) La Convocatoria deberá difundirse durante los últimos quince días hábiles del ciclo escolar anterior al que aplicará el proceso, así como durante el periodo de recepción de solicitudes de beca. Publicándose en áreas comunes: Dirección, patios de recreo, tableros de avisos y accesos; durante todo el proceso hasta la publicación final de los educandos beneficiados. Asimismo, hacerla del conocimiento por los medios electrónicos existentes.
- D) Cuando los educandos beneficiados con una beca realicen pagos anticipados de colegiaturas, que correspondan al ciclo escolar para el cual obtuvieron ésta, las instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación deberán reembolsarles el porcentaje del monto correspondiente a la beca obtenida.
- E) Para las instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación, el proceso de becas concluye hasta que se genera la **«Constancia de cumplimiento de otorgamiento de becas»** en el Sistema de Control Escolar.
- F) A los educandos aspirantes que sean determinados, por la autoridad correspondiente, como víctimas de violación de derechos humanos o por la

comisión de un delito se deberá otorgar beca del 100% y la inscripción se considerará exenta de pago.

- G) Las becas que se otorguen deberán concederse con **porcentajes de descuento del 15%, 25%, 30%, 45%, 50%, 60%, 75%, 90% o 100% de las colegiaturas** del ciclo escolar a pagar por los educandos. La beca no considerará el pago correspondiente a la inscripción del ciclo escolar de que se trate. La suma del porcentaje de la totalidad de becas que se otorguen deberá resultar, como mínimo, el 5% de la totalidad de matrícula de inscripción y reinscripción por nivel educativo (en caso de instituciones que operen varios niveles).
- H) Las becas que las instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación concedan a los hijos o familiares de sus trabajadores no deberán considerarse dentro del 5% de becas a otorgar.
- I) Durante periodo en el cual no se lleven a cabo actividades presenciales, debido a alguna contingencia o cuando la autoridad correspondiente así lo determine, las instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación deberá cumplir con lo establecido en la presente convocatoria y en el **Acuerdo Secretarial 047/2022**; haciendo uso de los medios electrónicos existentes, asegurándose de que la información sea de conocimiento de todas las personas interesadas, dejando evidencia de ello, misma que le podrá ser requerida por alguna unidad administrativa de la Secretaría.

3. VIGENCIA DEL PROCESO DE BECAS.

El proceso de otorgamiento de becas inicia con la publicación de la Convocatoria, la cual deberá realizarse desde los últimos 15 días hábiles del ciclo escolar anterior al del otorgamiento de becas, y termina con la asignación de éstas a los educandos.

4. FORMATO DE SOLICITUD.

Todo educando interesado en obtener beca, incluyendo a aquellos de nuevo ingreso, podrán solicitarla llenando el formato **«Solicitud de beca»** que le será proporcionado en



la Dirección de cada una de las instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación, la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación (USAE) del municipio en que se encuentre ubicada, o podrá descargarlo en la página de internet de la Secretaría de Educación de Guanajuato (www.seg.guanajuato.gob.mx) en la liga:

<https://www.seg.guanajuato.gob.mx/Instituciones/SitePages/Becas.aspx>

5. PERIODO DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES.

El lapso para la presentación de solicitudes comprenderá los primeros ocho días hábiles del ciclo escolar al que corresponderá la beca otorgada. Una vez concluida la fase de recepción no podrán recibirse nuevas solicitudes, ni documentación adicional a la presentada en este periodo.

Las instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación están obligadas a recibir los formatos «**Solicitud de beca**» de todos los educandos aspirantes y en caso de improcedencia deberán emitir por escrito las razones de ésta.

Todo formato «**Solicitud de beca**» debe cumplir con los requisitos establecidos, en caso contrario será improcedente.

6. REQUISITOS PARA SOLICITAR BECA.

- I. No adeudar materias del ciclo escolar anterior, a la fecha de entrega de la solicitud de beca;
- II. Presentar el formato «**Solicitud de beca**», que contenga la totalidad de la información requerida;
- III. Identificación oficial de la madre o padre de familia, tutor o quien ejerza la patria potestad, o tenga bajo su resguardo o custodia a los educandos cuando éstos sean menores de edad, o del educando cuando éste sea mayor de edad;
- IV. Comprobante de domicilio reciente con una antigüedad no mayor a tres meses;
- V. Presentar la documentación que acredite la solvencia o situación económica de la madre o padre de familia, tutor o quien ejerza la patria potestad, o tenga bajo su



resguardo o custodia a los educandos cuando éstos sean menores de edad, o en su caso, del educando solicitante; y

VI. Haber obtenido un promedio mínimo de 8.0, en el ciclo escolar inmediato anterior.

Para acreditar la solvencia económica el postulante podrá presentar cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Constancias de salarios otorgadas por el patrón, correspondientes como mínimo a los tres meses anteriores a la solicitud;
- b) Talones de pago o estado de cuenta, en el caso de pago vía nómina;
- c) Declaración de impuestos en la que consten los ingresos de quienes aporten económicamente a la manutención; o
- d) Estudio socioeconómico, éste sólo aplicará en el caso de que no se cuente con alguno de los documentos considerados en los incisos anteriores y que las instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación se encuentren en posibilidades de brindar este apoyo.

En el caso de los educandos aspirantes a beca que dependan económicamente de la madre o padre de familia, tutor o quien ejerza la patria potestad, o tenga bajo su resguardo o custodia a los educandos deberán acreditar los ingresos de éste con cualquiera de los documentos considerados en los incisos anteriores.

7. DEL COMITÉ DE BECAS.

La determinación del otorgamiento de becas corresponderá a un Comité conformado por:

- a) Tres docentes de la institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación designados por el cincuenta por ciento más uno de la plantilla de personal;
- b) Tres representantes de la Asociación de Padres de Familia, en el caso de educación básica;
- c) La persona titular de la Dirección de la institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación; y
- d) En las instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación de educación básica, el supervisor escolar o el representante que éste designe; debiendo ser



necesariamente un servidor público de la Secretaría, quien fungirá como interventor.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, cada uno de los integrantes del Comité tendrá derecho a voz y voto, con excepción del interventor quien sólo tendrá derecho a voz, en caso de empate la persona titular de la Dirección de la institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación tendrá el voto dirimente.

El director de la escuela informará al supervisor escolar las fechas en que sesionará el Comité. La ausencia del interventor no será causa de suspensión del procedimiento y de las sesiones que celebre el Comité.

La institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación que opere diversos niveles educativos y planes de estudios podrá conformar un solo Comité, debiendo estar representado cada uno de éstos por un integrante para los incisos a, b y c considerados al inicio de este punto; aun cuando el número de representantes sobrepase los señalados.

8. DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LAS BECAS.

El Comité contará con el término de cinco días hábiles, a partir de que haya concluido el periodo de recepción de solicitudes, para sesionar y determinar a los educandos beneficiados de beca.

Durante periodo en el cual no se lleven a cabo actividades presenciales, debido a alguna contingencia o cuando la autoridad correspondiente así lo determine, podrán sesionar de manera virtual; dejando constancia de ello en el acta de sesión, misma que deberán adjuntar a la lista de educandos beneficiados derivada de la sesión.

Es preponderante para el Comité considerar el otorgar apoyos preferentemente a los educandos que tengan una necesidad socioeconómica, es decir, educandos de escasos recursos que demuestren un interés sustantivo y deseen continuar con sus estudios en la institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación.

La persona titular de la Dirección de la institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación deberá analizar los casos de los educandos aspirantes que no puedan ser considerados en el



proceso de otorgamiento de becas, precisando las razones que motiven esta decisión; debiendo someter a consideración de los demás miembros del Comité.

El Comité revisará los expedientes de cada uno de los solicitantes y determinará cuales son los educandos que cumplen con los requisitos establecidos en el **Acuerdo Secretarial 047/2022** y en la presente Convocatoria.

El porcentaje de becas que deberán otorgar las instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación, será como mínimo el 5% de la totalidad de matrícula autorizada y registrada de educandos inscritos y reinscritos en cada plan de estudios al momento de que sesione por primera vez el Comité, considerando lo siguiente:

- a) En el supuesto de que la totalidad de la matrícula inscrita y reinscrita en el plan de estudios sea igual o menor a 19 educandos, la institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación deberá otorgar como mínimo una beca de al menos el 15%; salvo lo dispuesto en el Artículo 11 del **Acuerdo Secretarial 047/2022**.
- b) Cuando la totalidad de la matrícula inscrita y reinscrita en el plan de estudios sea igual o mayor a 20 educandos y el resultado del porcentaje de becas a otorgar sea en fracción, la institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación deberá considerar el número entero superior inmediato para determinar las becas correspondientes.

La totalidad de becas a otorgar por las instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación deberán concederse con **porcentajes de descuento del 15%, 25%, 30%, 45%, 50%, 60%, 75%, 90% o 100% de la colegiatura.**

Lo anterior, se determinará considerando la solvencia económica y el promedio de aprovechamiento obtenido por los solicitantes.

Las instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación deberán respetar los porcentajes señalados para el otorgamiento de becas establecidos.



9. DE LA LISTA PRELIMINAR DE EDUCANDOS BENEFICIADOS.

Los educandos beneficiados deberán ser registrados en el Formato «Lista preliminar de educandos beneficiados», del cual serán emitidas dos versiones, bajo las siguientes consideraciones:

- I. La versión de reporte: deberá contener el nombre del beneficiado, RUA en el caso de educación básica, grado que cursa, porcentaje y monto de beca otorgada, además de contar con la firma de todos los integrantes del Comité, la cual será de uso oficial, quedando bajo el resguardo de la institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación y deberá presentarse conforme a lo establecido en el artículo 57 del Lineamiento que Regula el Otorgamiento de Becas por Instituciones Educativas Particulares con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Secretaría de Educación.

- II. La versión para la publicación: deberá contener el RUA del beneficiado en el caso de educación básica, grado que cursa y porcentaje de beca otorgada, con la finalidad de salvaguardar los datos personales de los educandos; misma que deberá difundirse -al día hábil siguiente de que el Comité haya sesionado para determinarlos- y permanecerá publicada durante tres días hábiles en espacios visibles de la institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación como accesos, áreas comunes, patios de recreo, dirección, tableros de avisos, así como también hacerla del conocimiento por los medios electrónicos existentes.

La fecha registrada en la lista preliminar deberá ser la misma en que materialmente se publique.

La lista preliminar se considerará definitiva después del cuarto día de su publicación, solo en caso de no existir educandos que soliciten revisión.

10. RECEPCIÓN DE INCONFORMIDADES.

Los educandos aspirantes de beca contarán con tres días hábiles, a partir de la fecha de la publicación del formato «Lista preliminar de educandos beneficiados» en su

versión para la publicación, para solicitar la revisión de su caso ante el Comité. Esta solicitud deberá remitirla por escrito a la persona titular de la Dirección de la institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación.

La revisión de las inconformidades se realizará conforme a los requisitos y al proceso establecido en el **Acuerdo Secretarial 047/2022** y en la presente Convocatoria. No se adjuntará a la inconformidad, documentación complementaria a la presentada en su momento con la solicitud de beca.

El Comité sesionará y determinará la modificación o ratificación de la resolución inicial, dentro de los tres días hábiles siguientes en que haya concluido el periodo de recepción de inconformidades; emitiendo por escrito la resolución correspondiente, debiendo contener los argumentos y razones de la decisión del Comité ya sea modificando la decisión original o ratificándola.

Durante periodo en el cual no se lleven a cabo actividades presenciales, debido a alguna contingencia o cuando la autoridad correspondiente así lo determine, podrán sesionar de manera virtual; dejando constancia de ello en el acta de sesión, misma que deberán adjuntar a la lista de educandos beneficiados derivada de la sesión.

11. DE LA LISTA DEFINITIVA DE EDUCANDOS BENEFICIADOS.

Una vez atendidas las inconformidades, el Comité registrará a los educandos beneficiados en el Formato «**Lista definitiva de educandos beneficiados**», el cual contará con dos versiones, bajo las siguientes consideraciones:

- I. **La versión de reporte:** deberá contener el nombre del beneficiado, RUA en el caso de educación básica, grado que cursa, porcentaje y monto de beca otorgada además de contar con la firma de todos los integrantes del Comité, la cual será para uso oficial, quedando bajo el resguardo de la institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación y deberá presentarse conforme a lo establecido en el artículo 57 del vigente lineamiento de becas.

- II. **La versión para publicación:** se generará el día hábil siguiente de haberse determinado y contendrá el RUA del beneficiado, grado que cursa y porcentaje de beca otorgada; con la finalidad de salvaguardar los datos personales de los educandos. Ésta deberá permanecer publicada durante tres días hábiles, en espacios visibles de la institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación como accesos, áreas comunes, patios de recreo, dirección, tableros de avisos; así como también hacerla del conocimiento por los medios electrónicos existentes.

La fecha registrada en la lista definitiva será la misma en que materialmente se publique.

12. DE LA NOTIFICACIÓN A LOS EDUCANDOS BENEFICIADOS

Durante el periodo de publicación del formato «**Lista definitiva de educandos beneficiados**» la institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación, a través de la persona titular de la Dirección y mediante el formato «**Notificación de beca**», informará a cada uno de los beneficiados el porcentaje de beca otorgado.

La notificación se hará a través del formato «**Notificación de beca**», el cual deberá emitirse en dos tantos. Un tanto deberá ser entregado al educando beneficiado para los fines correspondientes. El otro tanto lo conservará la institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación y será presentado para obtener la «**Constancia de cumplimiento de otorgamiento de becas**».

Cada tanto será firmado por el titular de la Dirección y por el educando beneficiado, cuando éste sea menor de edad firmará la madre o padre de familia, tutor o quien ejerza la patria potestad, o tenga bajo su resguardo o custodia al educando; y deberá contar con el sello de la institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación.

Durante periodo en el cual no se lleven a cabo actividades presenciales, por alguna contingencia o cuando la autoridad correspondiente así lo determine, deberán enviarla al correo electrónico de cada educando beneficiado (conservando evidencia de ello) solicitando confirmen notificación firmándolas y compartiendo por el mismo medio. Una

vez que sea posible deberán entregar el formato firmado impreso para conservación en expediente de la institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación.

13. DEL REGISTRO EN EL SISTEMA DE CONTROL ESCOLAR

Las instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación deberán registrar en el Sistema de Control Escolar a los educandos beneficiados con becas, así como el porcentaje y monto de las mismas.

Las instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación de educación básica tendrán como fecha límite, para dicho registro, el último día hábil de octubre del ciclo escolar respectivo; de existir algún cambio de fecha la Dirección de Servicios Escolares lo hará de conocimiento.

La Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación (USAE) del municipio correspondiente asesorará a la institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación cuando así lo requiera.

Para el registro de la información relativa al otorgamiento de becas deberán ingresar en la liga <https://sieq.seg.guanajuato.gob.mx> seleccionando el icono **SCE**, verificar que se encuentre en inicio de ciclo, se dará clic en la opción *proceso becas particulares* y ahí el Sistema de Control Escolar mostrará el proceso de registro a modo de menú; este proceso consta de 5 fases, las cuales deberán realizarse en el orden en que se presentan y en las cuales se generarán los formatos probatorios del cumplimiento. Será responsabilidad de la institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación el resguardo de dichos formatos, en original, y deberá tenerlos a disposición en caso de que le sean requeridos.

1. **Comité de Becas:** en esta fase se deberá integrar el Comité de becas de la institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación, cargará la identificación de cada uno de los integrantes y registrará los criterios a considerar para el otorgamiento de beca. Aquí se generará el formato «Acta de integración del comité de becas».

2. **Datos Generales de la Beca:** en ésta se ingresan los datos generales de la beca a otorgar, información que será empleada para calcular montos de beca en la siguiente fase.

3. **Alumnos Beneficiados:** en esta fase se visualizarán el número de becas a otorgar y se seleccionarán, de la matrícula registrada, a los educandos que serán beneficiados con beca.

4. **Reportes:** en ésta se generarán, para visualización e impresión, los formatos «**Lista preliminar de educandos beneficiados (versiones de reporte y para la publicación)**», «**Lista definitiva de educandos beneficiados (versiones de reporte y para la publicación)**» y «**Notificación de beca**».

5. **Notificación y validación:** Un tanto de la notificación de beca de cada educando beneficiado deberá ser remitido, una vez firmados por los educandos, a la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación (USAЕ) correspondiente para su validación confrontándolo con lo registrado en el Sistema de Control Escolar.

Concluida la validación del proceso se podrá generar la «**Constancia de cumplimiento de otorgamiento de becas**» dando clic en icono Constancia Cumplimiento; en caso de error o de ser necesario algún ajuste se indicará en este apartado.

Para cualquier duda respecto del registro del proceso, puede consultar el **Manual de Registro de Becas Particulares** en la página de internet de la Secretaría de Educación de Guanajuato (www.seg.guanajuato.gob.mx) en la liga:

<https://www.seg.guanajuato.gob.mx/Instituciones/SitePages/Becas.aspx>

14. DEL REPORTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

Las instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación deberán reportar a la instancia correspondiente el proceso de otorgamiento de becas:

Tratándose de nivel básico presentar en la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación (USAЕ) del municipio en el que se ubica, en un plazo no mayor a los primeros diez días hábiles de octubre del ciclo escolar correspondiente, los formatos del proceso de otorgamiento de becas generados del Sistema de Control Escolar y se confrontará la información reportada con la registrada en el mismo; a efecto de verificar que se respete lo establecido en el **Acuerdo Secretarial 047/2022** y la presente convocatoria. De ser así,



la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación (USAE) validará en Sistema de Control Escolar para que la institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación pueda descargar la **«Constancia de cumplimiento de otorgamiento de becas»**.

Para el reporte de otorgamiento de becas a la instancia correspondiente, la institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación deberá remitir los siguientes formatos:

- I. Acta de integración del Comité de becas. Debiendo adjuntar copia de identificación oficial con fotografía de cada integrante;
- II. Lista preliminar de educandos beneficiados, versiones de reporte y para la publicación;
- III. Lista definitiva de educandos beneficiados, versiones de reporte y para la publicación;
- IV. Notificación de beca. Firmado por la persona titular de la Dirección de la institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación, por el educando beneficiado, cuando éste sea menor de edad firmará el padre de familia, tutor o quien ejerza la patria potestad, o tenga bajo su resguardo o custodia al educando; debiendo contar con el sello de la institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación.
- V. Acta(s) generada(s) por la excepción considerada en el artículo 37 del Lineamiento que Regula el Otorgamiento de Becas por Instituciones Educativas Particulares con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Secretaría de Educación, cuando corresponda.

Los formatos considerados en las fracciones I, II, III y V deberán estar firmados por todos los integrantes del Comité.

En caso de que la institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación no atienda las observaciones en el plazo señalado, o no dé cumplimiento al reporte de otorgamiento de becas ante la instancia correspondiente, podrá ser sujeta a Proceso Administrativo Disciplinario.



15. SITUACIONES NO PREVISTAS.

Toda situación no prevista será resuelta por la Secretaría de Educación a través de la Dirección de Servicios Escolares adscrita a la Dirección General de Política Educativa.

16. INFORMACIÓN ADICIONAL.

Esta Convocatoria, el formato de Solicitud de Beca, el Manual de Registro de Becas Particulares y el **Acuerdo Secretarial 047/2022** están a disposición de quienes lo requieran en la página de internet de la Secretaría de Educación de Guanajuato (www.seg.guanajuato.gob.mx) en la liga:

<https://www.seg.guanajuato.gob.mx/Instituciones/SitePages/Becas.aspx>

17. TRANSITORIO.

Artículo Primero. Queda sin efectos la Convocatoria al Proceso de Otorgamiento de Becas del Ciclo Escolar 2022-2023 para Educandos de Instituciones Educativas Particulares del Tipo Básico.

Artículo Segundo. La presente Convocatoria entrará en vigencia al siguiente día hábil de su publicación en la página oficial de la Secretaría de Educación.

Guanajuato, Gto. 27 de junio del 2023.



Licda. Blanca Margarita Marmolejo Noriega
Directora de Servicios Escolares



Secretaría de Educación Guanajuato
Dirección General de Política Educativa
Dirección de Servicios Escolares